



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00023 00			
DEMANDANTE	Pedro Gregorio Romero Torres	DOC. IDENT.	80.310.098
DEMANDADO	Lamined S.A.S. y otros		
PRETENSIÓN	Unidad de empresa, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial este Despacho se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ**, como apoderado (a) judicial de **PEDRO GREGORIO ROMERO TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 2° del Art. 25, sírvase aclarar quienes son los demandados dentro del presente asunto, pues de conformidad con lo narrado en la demanda, se establece que algunas de estas empresas ya se encuentran liquidadas o que ya no existen. Ello en aras de integrar en debida forma el contradictorio.
2. De conformidad con el numeral 3° del Art. 25, señale los domicilios y direcciones de cada uno de los demandados, tal como lo establece la norma y en aras de establecer la competencia territorial de este Despacho.
3. Respecto al numeral 7° del Art. 25, se encuentran los siguientes yerros:
 - El hecho 1° contiene varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
 - La presente demanda se dirige contra seis personas jurídicas. Sírvase indicar la relación de las mismas con el demandante.
4. En cuanto al numeral 8° del Art. 25, se observa que solamente se indicaron los fundamentos de derecho sin establecer las razones claras y suficientes por las cuales, tales normas proceden en el presente asunto.
5. Frente a lo establecido en el numeral 4° del Art. 26, en concordancia con los puntos 1° y 2° de devolución de esta demanda, se deberán allegar los certificados de existencia y representación de las siguientes personas jurídicas, siempre y cuando funjan como demandados dentro del presente asunto: Tecniburgos y Cia S en C en liquidación y Tecniburgos Láminas y Dobleces Ltda.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

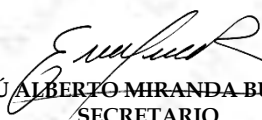


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 073 de la fecha fue notificado
el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28aba679c6c0d20209d77a60d5c7170653f5e4e7739f2805d8526b3ed663c678**

Documento generado en 20/05/2022 06:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>